

El artículo 5.3.d) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el artículo 31 y 36.2.c.2.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, atribuye al titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la competencia para aprobar las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que, siendo competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, todo ello previo informe del titular de la Dirección General de Urbanismo y dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

La Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo de Andalucía, determina en su artículo 16.8.d) la consulta preceptiva a este órgano en este tipo de modificaciones del planeamiento urbanístico.

En desarrollo de los anteriores preceptos, con fecha 14 de abril de 2005 la Directora General de Urbanismo ha emitido un informe con carácter favorable sobre la presente Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal de Villanueva de la Reina, Jaén, y con fecha 9 de junio de 2005, el Consejo Consultivo de Andalucía ha emitido dictamen favorable.

Vistos los referidos informes, las disposiciones legales de aplicación y de acuerdo con las competencias que tengo atribuidas por el art. 5.3.d) del Decreto 193/2003,

## RESUELVO

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villanueva de la Reina (Jaén), relativa al suelo industrial «El Calvario», por cuanto su contenido, determinaciones y tramitación son acordes con la legislación urbanística vigente.

Segundo. Este Acuerdo se notificará al Ayuntamiento de Villanueva de la Reina y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, previo depósito en los Registros administrativos de instrumentos de planeamiento del citado Ayuntamiento y de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, respectivamente.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

## ANEXO 2

### N O R M A T I V A

#### FICHA DE CARACTERISTICAS DE LA ACTUACION

Denominación	+ Zona Urbana de Uso Industrial
	+ Sector situado en el Este de la población, llimitado al:
Ambito y definicion	Norte: con el río Guadalquivir
	Sur: carretera de Espelúy

#### FICHA DE CARACTERISTICAS DE LA ACTUACION

	Este: Polígono Industrial
	Oeste: Cooperativa agrícola
Superficie	+ 21.347 m <sup>2</sup>
CONDICIONES DE USO	
Usos característicos	+ Grado 1: Industria ligera y Talleres Artesanales.
	+ Grado 2: Industria de Transformación
Usos compatibles	+ Dotacionales y Terciario
Aprovechamiento medio	+ 0,80
CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD	
Edificabilidad	+ No se fija
Coefficiente de ocupación	+ 100%
Sobre parcela	
Fondo maxim o edificable	+ No se fija
Parcela minima	+ 150 m <sup>2</sup>
CONDICIONES DE VOLUMEN	
Núm. de plantas	+ 2
Altura máxima a cornisa	+ 8M
Fachada minima	+ 9M
CONDICIONES DE FORMA	
Retranqueos	+ 3 M. a fachada en grado 2
Fachadas principales	+ El cerramiento será en fábrica maciza hasta una altura de 1,50 m

*RESOLUCION de 17 de marzo de 2006, de la Delegación Provincial de Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, referente al expediente CP-146/2004 sobre Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Santa Ana la Real.*

#### CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DEL TERMINO MUNICIPAL SANTA ANA LA REAL (CP- 146/2004)

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por el Decreto 193/2003, de 1 de julio, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2006, por unanimidad, dicta la presente Resolución conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Esta Comisión Provincial en sesión celebrada con fecha 4 de noviembre de 2004 acordó aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Santa Ana la Real, de forma condicionada a la subsanación de las deficiencias señaladas y suspender la aprobación definitiva de las determinaciones del mismo relativas al suelo urbanizable, al suelo urbano consolidado, en el ámbito de las Zonas núm. 2 y núm. 5.2 situadas en la C/ El Prado así como de la Zona núm. 2 localizada en el extremo noroeste de la travesía y al suelo urbano no consolidado, en el ámbito de la Unidad de Ejecución núm. 3 situada en la C/ Martín Vázquez, del citado Plan General de Ordenación Urbanística hasta el cumplimiento de las deficiencias señaladas en el acuerdo. Una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal se debía elevar nuevamente a esta Comisión Provincial para su resolución, debiendo ser sometidas a información pública las modificaciones que incorporara la

subsanción que se considerasen sustanciales, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 132.3 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Segundo. En cumplimiento de dicha Resolución la Corporación Municipal con fecha de entrada 15 de septiembre de 2005 remitió a esta Delegación Provincial documentación complementaria consistente en un nuevo documento técnico del Plan General redactado para la realización de las subsanaciones exigidas por la citada Resolución y otras modificaciones planteadas ex novo, certificados de los Acuerdos Plenarios de fecha 7 de julio y 13 de septiembre de 2005 donde se procede a la aprobación de las mismas así como acreditación del nuevo período de información pública practicado, donde se certifica por la Secretaría Municipal que se producen cuatro alegaciones.

Tercero. Tras el envío de dicha documentación el expediente fue nuevamente analizado en sesión de esta Comisión Provincial de fecha 23 de septiembre de 2005 acordándose la aprobación definitiva de forma parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de Santa Ana la Real de forma condicionada a la subsanación de los extremos señalados en dicho Acuerdo, la suspensión de la aprobación definitiva del mismo hasta el cumplimiento de las deficiencias señaladas en las determinaciones relativas al suelo urbanizable y del suelo urbano, en el ámbito de la Zona núm. 2 situada en la C/ El Prado y en el Núcleo de La Corte así como en las determinaciones relativas al Inventario de Bienes Protegidos y Normas de Protección y la denegación de la aprobación definitiva de las modificaciones introducidas al documento del Plan General de Ordenación Urbanística que excedían del cumplimiento de la Resolución emitida por esta Comisión Provincial con fecha 4 de noviembre de 2004 afectantes a la ampliación del suelo urbano consolidado en el Núcleo de La Presa.

Cuarto. En cumplimiento de esta última Resolución el Ayuntamiento remite con fecha 9 de marzo de 2006 documentación complementaria entre la que se encuentra certificado del Acuerdo Plenario de fecha 6 de marzo de 2006 por el que se aprueba el documento de texto unitario del Plan General donde se recogen las deficiencias detectadas por la Comisión Provincial así como copia debidamente diligenciada de dicho documento y del Estudio de Impacto Ambiental. Asimismo se incluye certificado de la Secretaría Municipal donde se constata que los terrenos situados en el ámbito señalado como Zona núm. 2 de la C/ El Prado así como los marcados para la Aldea de La Corte de Santa Ana están consolidados por la edificación o urbanización conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de conformidad con lo establecido en los artículos 31.2.B). a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. La tramitación seguida ha sido la prevista para los instrumentos de planeamiento en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Al presente expediente

de planeamiento general le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la misma, las normas previstas en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento.

Tercero. El cumplimiento de resolución se ajusta a lo previsto en el artículo 132 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

#### RESUELVE

Primero. Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística de Santa Ana la Real de forma condicionada a la subsanación de los extremos señalados en el apartado segundo de este acuerdo, quedando supeditada la publicación de la presente innovación al cumplimiento de los mismos en virtud de lo previsto en el artículo 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Segundo. En primer lugar, en relación a la documentación aportada en general se considera correcta, ya que el documento modificado en líneas generales corrige la misma en los apartados dictados por la anterior Resolución de esta Comisión Provincial de fecha 23 de septiembre de 2005, incorporándose el documento del Estudio de Impacto Ambiental solicitado en la misma.

No obstante lo anterior y en lo que respecta a la adecuación a los informes sectoriales emitidos al expediente se señala en relación con el pronunciamiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura sobre Bienes Culturales y Yacimientos Arqueológicos solicitado en la anterior Resolución de esta Comisión Provincial y que aún no ha sido aportado, que se deberá incluir el mismo en el expediente al objeto de dilucidar si las últimas modificaciones realizadas en el documento se adecuan a las directrices marcada por esta Consejería.

Por otra parte, en lo relativo a las zonas de protección en torno al Cementerio, se deberá estar al informe emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Huelva de fecha 2 de diciembre de 2004 y consiguientemente a las determinaciones contenidas en el Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre la Policía Sanitaria Mortuoria.

Tercero. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía según se prevé en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley así como en el artículo 22.4 del Decreto 193/2003, de 1 de julio. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 17 de marzo de 2006.- La Delegada, Rocío Allepuz Garrido.

**CONSEJERIA DE EMPLEO**

*ORDEN de 7 de junio de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Vertresa dedicada a la actividad de Limpieza Viaria, en Chiclana (Cádiz) mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por los delegados de personal de la empresa Vertresa, dedicada a la Limpieza viaria en Chiclana (Cádiz) ha sido convocada huelga de forma indefinida a partir de las 00,00 horas del próximo día 9 de junio de 2006 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Vertresa dedicada a la actividad de Limpieza Viaria en Chiclana (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril sobre reestructuración de Consejerías y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

**DISPONEMOS**

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa Vertresa, dedicada a la Limpieza viaria en Chiclana (Cádiz) de forma indefinida a partir de las 00,00 horas del próximo día 9 de junio de 2006 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales

a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de junio de 2006

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA  
Consejero de Empleo

**A N E X O**

- Limpieza recinto ferial. Referido a los días desde el viernes 9 de junio al martes 13 de junio, ambos inclusive.

1 máquina barredora con su conductor en jornada de tarde (7 horas).

- Zona que se desarrolla el «botellón», Pradera Urbisur, para los días viernes 10 de junio a martes 13 de junio ambos inclusive:

2 peones en jornada de mañana (7 horas).

*RESOLUCION de 25 de mayo de 2006, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública la relación de subvenciones que se citan.*

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2006 ha resuelto hacer pública la siguiente relación de subvenciones concedidas al amparo del Decreto 204/97 de 3 de septiembre por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía y la Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 12 de diciembre de 2000, de convocatoria y desarrollo del Decreto anterior por el que se determinan los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, en donde se establece la concepción de ayudas con la finalidad de cubrir los costes derivados de los cursos de formación por dichas convocatorias. En base a lo anterior, se han concedido las siguientes subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria: 0.1.14.31.18.18.7850032D.7

Concepto	Importe
Ayudas en concepto de transporte, cuidado de hijos menores de 6 años, siempre que constituyan unidad familiar monoparental, asistencia, alojamiento y manutención destinadas a los alumnos de cursos de FPO.	74.221,66 euros

Granada 25 de mayo de 2006.- El Director, Luis M. Rubiales López.

**CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

*RESOLUCION de 2 de junio de 2006, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística, por la que se hacen públicas las resoluciones de concesión de las subvenciones otorgadas en virtud de las disposiciones que se citan.*

La Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo